

REFERENCIA: EJECUTIVO – AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MP
DEMANDANTE: JESUS JAVIER RENTERIA MORENO
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00036-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente las resultados de las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 593

Mediante auto del 10 de marzo del año en curso, se procedió a librar mandamiento de pago en contra de la señora MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA y en favor del señor JESUS JAVIER RENTERIA MORENO por las sumas pretendidas en la demanda, ordenando a su vez el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-986747, 370-986745 y 120-227807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán respectivamente, sin embargo, a la fecha de la presente providencia, la parte ejecutante no arrimado las resultados de dicho embargos, motivos por el cual, se hace necesario requerirlo para que proceda de conformidad.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, esto es, aportar los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali

REFERENCIA: EJECUTIVO – AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MP
DEMANDANTE: JESUS JAVIER RENTERIA MORENO
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00036-00

y Popayán en donde se encuentre registrada la medida cautelar ordenada mediante auto de 10 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la diligencia de notificación a la demandada **MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA** a tal como lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ**
01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f7013fe96a900d711574c4a861107b2fec0a0f625b1d2711981740757d7c3c**

Documento generado en 30/05/2023 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>